FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 30000-04328
(30 de julio DE 2026)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

De conformidad con la Resolución de Encargo No. 0-0205 del 16 de julio de 2026, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Director del Cuerpo Técnico de Investigación, remitió los estudios y documentos previos, mediante Radicado No. 2026109000427963 del 2 de junio de 2026 y Radicado 2026109220487493 del 10 de junio de 2026, solicitando la contratación del siguiente objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DEL SISTEMA DE NITRÓGENO KJELDAHL DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",** justificando su necesidad de la siguiente manera: *"(…) al Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del Decreto Ley 898 de 2017 por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 016 de 2014, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones: "(. . .) 12. Liderar y prestar apoyo técnico científico en combinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación". (...) "19. Administrar los laboratorios de la Fiscal/a General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (...)". En el referido marco, la Resolución No. 00032 del 27 de mayo de 2021 por medio de la cual se modificó la estructura de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, conforme a la organización interna adoptada mediante la Resolución No. 0694 del 14 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones, a través de la conformación de grupos de trabajo y la asignación de funciones a su cargo, señaló en su artículo 16 como funciones del Departamento de Criminalística, entre otras las de:"(...) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios forenses y genética (...) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique(...)". Acorde a lo anterior, una de las grandes funciones del Departamento de Criminalística del CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del nivel central y secciona!, entre las cuales está el Grupo de Análisis Ambientales, el cual realiza el análisis de muestras de aguas, suelos y sedimentos con el fin de determinar la posible contaminación en ellos presente y así apoyar la investigación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de sustentar los procesos penales de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, consignados en el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" del Código Penal (Ley 599 de 2000), en cuanto a cumplimiento o no de los límites consignados en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntales a cuerpos de aguas superficiales y a /os sistemas de alcantarillado público y se dictan otras*

disposiciones". Es así que, en ejercicio de sus funciones forenses, los laboratorios emiten informes periciales, los cuales, para que tengan validez dentro del proceso penal, tienen que cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 906 de 2004 y por las Normas Técnicas NTC- ISO/IEC-17025:2017, y NTC-ISO/IEC-17020:2012, según las cuales, los ensayos y las inspecciones deben ser validados, de modo que los dictámenes puedan ser sustentados ante el estrado judicial y así finalmente prestar a las autoridades un servicio eficaz, eficiente y oportuno. No obstante lo anterior, es necesario precisar que con el inicio del año 2005 del sistema penal de tendencia acusatorio, no basta con la sola presentación del informe del perito, si no que éste podrá ser citado por el fiscal o la defensa a la audiencia de juicio oral, con el fin de ser interrogado, en relación con aspectos tales como: Los antecedentes que acrediten sus conocimientos teóricos sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto; sobre antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto; sobre los antecedentes que acrediten sus conocimientos prácticos en la ciencia, técnica, arte u oficio y sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis, entre otros. Los anteriores aspectos, son de vital importancia, ya que son los que van a demostrar la idoneidad técnico-científica del perito y el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito para rendir su informe, elementos que van a jugar un papel fundamental en el criterio del juez al momento de apreciar el informe pericial como medio de conocimiento. Para el desarrollo del anterior cometido, el Departamento de Criminalística cuenta con un (1) grupo de análisis ambiental ubicado en Bogotá Nivel Central el cual, depende de tecnología moderna e instrumentos adecuados y con capacidad de generar resultados técnicamente válidos, es así que, el mencionado grupo, con un sistema de nitrógeno Kjeldahl, marca Gerhardt. En lo que respecta al sistema de nitrógeno Kjeldahl, marca Gerhardt, es empleado en el Grupo de Análisis Ambiental para realizar la determinación de nitrógeno total en las matrices de muestras de aguas y suelos, soportando las investigaciones de los delitos asociados con la contaminación ambiental. Contenidos en el Título XI del Código Penal Colombiano, para el Grupo de Análisis Ambientales. Es relevante mencionar que desde el año 2024, no se ha venido prestando el servicio de determinación de nitrógeno total en las matrices de muestras de aguas y suelos, sin embargo, para el año 2026, se retomó el servicio y el mismo se encuentra en proceso de acreditación ante el IDEAM. Ahora bien, con la finalidad de garantizar la precisión en los informes de laboratorio, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 210 de la Ley 906 de 2004, en su literal c) señala: “(…) El informe del investigador de laboratorio tendrá las siguientes características: (…) c) Relación de los instrumentos empleados e información sobre su estado de mantenimiento al momento del examen (…)”, aunado a lo anterior, en cumplimiento del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Norma Técnica NTC – ISO/IEC-17025:2017, se señala que el “(…) EQUIPAMIENTO el laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles, o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados (…)”, así mismo, en el manual del fabricante, se señala: “(…)Para garantizar que el instrumento funcione de acuerdo con las especificaciones y tenga un rendimiento óptimo, al tiempo que se minimice el riesgo de fallas inesperadas y tiempo de inactividad se debe realizar el mantenimiento preventivo o el servicio de inspección anual (…)”. Adicionalmente, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, y para el cumplimiento de la Norma ISO NTC 17025, los ensayos deben ser validados, de modo que los dictámenes puedan ser sustentados ante el estrado judicial y así finalmente prestar a las autoridades un servicio eficaz, eficiente y oportuno. De acuerdo con la recomendación de los fabricantes, a este tipo de equipos e instrumentos que se utilizan para los distintos análisis, se les debe realizar mínimo una visita de mantenimiento preventivo al año, esto con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del equipo y prolongar su vida útil. Es relevante mencionar que, con el fin de garantizar el correcto estado de funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema de nitrógeno Kjeldahl, para la vigencia 2026, se requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico del sistema de nitrógeno KJELDAHL del grupo de análisis ambientales. Por una parte, el mantenimiento preventivo, consiste en la aplicación de un conjunto sistemático de

procedimientos mediante insumos, tales como limpieza, lubricación, aceitado, con el fin de mantener el correcto funcionamiento del equipo y prolongar la vida útil de las piezas que lo integran, garantizando el funcionamiento ininterrumpido. En lo que concierne al mantenimiento correctivo, se evidenció por parte del grupo de análisis ambientales que actualmente el equipo requiere la instalación de dos repuestos, para poder operar con normalidad: CONTROLADOR DE NIVEL PARA VAPODEST 400 Y 450, NIV400 CONTROLA 3 REACTIVOS Y DESECHOS y la BOMBA DE LÍQUIDO DE DIAFRAGMA NAOH. En lo que concierne al servicio de soporte técnico, mediante el mismo se garantiza la atención de los requerimientos de la entidad, cada vez que el sistema objeto del contrato presente falla, previo llamado o comunicación del supervisor del contrato. Es preciso indicar que el Grupo de Análisis ambientales del CTI, verificó en la Tienda Virtual de la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con el fin de verificar si a la fecha se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios que permita satisfacer el servicio objeto del presente proceso de selección; concluyendo, que no existe ningún instrumento contractual con el cual se pueda atender la necesidad prevista por la Entidad. Así mismo, con relación a la aplicación de lo establecido en el Decreto 0142 de 2023, la Fiscalía General de la Nación frente a la necesidad de la entidad, considera que no es posible adelantar el proceso por lotes o segmentos, por las siguientes razones: (…) • El mantenimiento de estos equipos exige una experiencia específica, en el sentido que se requiere certificación de la casa fabricante para hacer el mantenimiento de los equipos, por lo que se justifica adelantar el proceso de forma centralizada, y no es posible hacer una segmentación del proceso. Es así como de conformidad con lo expuesto el Grupo de Análisis Ambientales del CTI, requieren contar con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DEL SISTEMA DE NITRÓGENO KJELDAHL DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (…)”.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **LAB BRANDS S.A.S.**, tiene por objeto *“(…) la importación, producción, distribución, venta, alquiler de insumos y equipos industriales, de laboratorio, de uso doméstico o consumo en general. En desarrollo del objeto social podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes, celebrar cualquier tipo de operaciones civiles, comerciales y financieras, conducentes a comprar, vender, adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y a enajenarlos a cualquier título cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, menos para garantizar obligaciones de terceros; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, descontar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago. Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir empresas o compañías, entidades o asociaciones, con o sin el carácter de filiales para el establecimiento y explotación de empresas, tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. Participar en licitaciones públicas o privadas; abrir tiendas o establecimientos para vender o comercializar sus productos; tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su negocio, tales como aperturas de cuentas corrientes bancarias, apertura de cartas de crédito. Adquirir y usar patentes, nombres comerciales, marcas, logotipos y demás derechos de propiedad industrial y si se trata de derechos de terceros, adquirir, otorgar y celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial”.*

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, en cumplimiento a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto

1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: *“(…)* ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.*

Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se sustenta en que: *“La modalidad de selección corresponde a contratación directa, en virtud a lo estipulado en el artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. La anterior causal se configura teniendo en cuenta que: I. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*
Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señala que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. II. En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar los soportes documentales para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia. III. Que el SISTEMA DE NITRÓGENO KJELDAHL DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES no es un conjunto de componentes aislados, sino un sistema integrado que opera bajo protocolos de comunicación y software establecidos por la casa fabricante, razón por la cual, sólo puede ser intervenido por el fabricante o su representante oficial en Colombia, con el fin de garantizar que los equipos sean intervenidos atendiendo a los protocolos establecidos por la casa fabricante. IV. Que el único que puede satisfacer la necesidad de contratación para prestar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE NITRÓGENO KJELDAHL DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES, es la sociedad LAB BRANDS SAS., toda vez que de conformidad con lo informado por la compañía fabricante GERHARDT, mediante carta calendada del 01 de enero de 2026, suscrita por Markus Kranz, Chief Sales Office, se estableció que: “Lab Brands S.A.S (…) Figura como nuestro representante exclusivo en Colombia para todo el rango de instrumentos analíticos y generales/ are our exclusive representative in Colombia for our entire range of analytical and general products. Ellos están completamente autorizados y calificados para en nuestro nombre/They are fully qualified and authorized on our behalf to: a) Presentar cotizaciones de nuestro entero rango de productos (Generales y Analíticos)/Submit quotations for our entire range of products (analytical and general) b) Participar en licitaciones / Participate at tenders c) Aceptar órdenes en nuestro nombre/Accept orders on our behalf d) Desarrollar instalaciones cualificadas y servicio post-venta de nuestro entero rango de productos/ Perform qualified installations and after sales service on our entire range of products Esta Autorización es válida hasta el 31 de Diciembre de 2026, y tras su vencimiento, esta Autorización es susceptible de renovación. / This Authorization is valid until December 31, 2026, upon expiration, this Authorization is up for renewal.(…)” Por lo anteriormente expuesto, se debe emplear la modalidad de contratación directa, con la sociedad LAB BRANDS SAS, quien es la representante exclusiva para todo el territorio nacional de Colombia de la casa fabricante GERHARDT GMBH & CO. KG”.
Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
El contrato se ejecutará en Bogotá, D.C., en la Sede La Casona, ubicada en la carrera 18 A# 39 A 39.

El valor total del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($25.955.149,50)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37026 del 10 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

Que en cumplimento de lo señalado en el artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y con fundamento en lo señalado por el área técnica y la motivación del presente acto, esta contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a su cargo.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente proceso se encuentra exento de la aprobación de la Junta de Contratación, toda vez que su cuantía no supera el umbral requerido

Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de contratación directa conforme a lo dispuesto en la causal contemplada en el contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con LAB BRANDS S.A.S., identificada con Nit. 860.028.662-8, representada legalmente por **MONICA SOLANYE ROMERO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.696 en calidad de segundo suplente del Gerente, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DEL SISTEMA DE NITRÓGENO KJELDAHL DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($25.955.149,50)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37026 del 10 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en BOGOTA, a lo(s) 30 día(s) del mes de julio de 2026

JOSE IGNACIO ANGULO M

Firmado electrónicamente por JOSE IGNACIO ANGULO M
Fecha: 2026.07.30 19:44:44 -05'00'

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Director Ejecutivo (E)

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista – SGC	**JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ** Firmado electrónicamente por JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ Fecha: 2026.07.30 12:13:09 -05'00'
Revisó:	Sebastian Camilo Calderón – Profesional de Gestión II (E)	**SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL** Firmado electrónicamente por SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL Fecha: 2026.07.30 12:14:58 -05'00'
Revisó:	Laura Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual	**LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.07.30 12:55:32 -05'00'
Aprobó:	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III Dirección Ejecutiva	**JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ** Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.07.30 13:24:04 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		